

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S. **Página 1 de 9**

Entre los suscritos, **LUIS MANUEL ESCOBAR MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.436 expedida en Santa Marta, en su calidad de representante legal suplente, de conformidad con los artículos 30 Y 31 de los Estatutos de la asociación, obrando en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro denominada con **Nit. 830.079.479-5**, debidamente constituida por Acta de Asamblea de Socios del 22 de noviembre de 2000 y registrada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANGEL GABRIEL MERCADO NOSSA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.156.382, de Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal de **INDUSTRIAS NIMER S.A.S.** con NIT 901.645.734-4, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se registrá por las cláusulas que adelante se expresan, previa las siguientes:

COSIDERACIONES

1. Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.
2. Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.
3. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Computadores para Educar establecida en el artículo 95 de Ley 489 de 1998, las relaciones laborales con los trabajadores de la Asociación se registrarán por normas de carácter privado, esto es, por el Código Sustantivo del Trabajo.
4. En los últimos años la legislación colombiana ha tenido una serie de cambios que la sitúan como una de las más avanzadas de América Latina en materia de protección a la salud de los trabajadores. Las normas existentes se han vuelto más exigentes en los temas de control de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, así como en el control a las actividades de alto riesgo.
5. Desde la Resolución 2400 de 1979 se han expedido una serie de normas que permiten a los empleadores, a las ARL'S y a los Trabajadores, relacionar la productividad, la calidad y la seguridad como un solo eslabón. Así, el artículo 176 de dicha resolución establece que en todos los establecimientos en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc. los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza

del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

6. En cuanto a la entrega de dotación y vestido de labor, consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984, esta dotación cumple con la función de otorgarle una vestimenta suficiente para el desarrollo de la labor.
7. El Art. 230 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el art. 7 de la ley 11 de 1984), establece: "Suministro de calzado y vestido de labor Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".
8. En igual sentido, el artículo 232 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984) indica: "Fecha de entrega. Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."
9. En relación con la ropa de trabajo y los elementos de protección, la Resolución 2400 de 1979 en los artículos 170, 176 y 177 establece la obligatoriedad del empleador de suministrar ropa de trabajo y equipos de protección adecuada según los diferentes riesgos a los que estén expuestos los trabajadores según la naturaleza del trabajo que se realice.
10. Por lo tanto, para el cumplimiento del marco normativo establecido en relación con el suministro de calzado y vestido de labor, así como en lo relacionado con los elementos de protección personal, y teniendo en cuenta que estos elementos brindan la protección necesaria contra los riesgos presentes en las labores desarrolladas por los trabajadores, Computadores para Educar requiere contratar el suministro de ropa de trabajo y dotación de calzado especial para la protección de los pies, correspondiente al año 2023, para sus trabajadores.
11. La presente contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar para la vigencia 2023.
12. Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Entregar, a título de compraventa, la dotación y ropa de trabajo para el personal de Computadores para Educar.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.**Página 3 de 9**

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de Conformidad a las especificaciones técnicas establecidas.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta y documentos del proceso de selección los cuales hacen parte vinculante del contrato.
3. Presentar una muestra de los bienes a entregar, dentro los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de legalización del contrato. Los bienes para entregar deberán corresponder con las condiciones y calidades solicitadas en las especificaciones técnicas y las establecidas en la propuesta del adjudicatario.
4. Dar estricto cumplimiento al anexo técnico y a lo ofertado dentro del proceso, así como entregar los bienes objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias escritas en el Pliego de Condiciones, anexos y adenda, los cuales forman parte integrante del contrato.
5. Garantizar que los bienes objeto del contrato se suministren, cumplan con las especificaciones ofrecidas en la propuesta y sean de la mejor calidad.
6. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya de emplear para la ejecución del presente contrato.
7. Cumplir con cada uno de los términos establecidos en las condiciones logísticas del contrato.
8. Reemplazar el bien defectuoso o fuera de especificaciones. Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento: El colaborador que ejerce el control y supervisión de ejecución del contrato avisará por escrito al CONTRATISTA sobre la ocurrencia del hecho, y acordará con éste un plazo para la reposición de los suministros del bien. Este plazo no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del aviso respectivo, si transcurrido este plazo EL CONTRATISTA no repone los bienes se aplicarán las medidas a que haya lugar.
9. El CONTRATISTA debe garantizar que el personal que preste el servicio de atención, entrega y distribución de los bienes adquiridos cuente con la dotación industrial necesaria para el desarrollo de dicha actividad conforme lo establecido por la normatividad vigente.
10. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 de Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.
11. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
12. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.

Página 4 de 9

1. Designar el supervisor del contrato.
2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.
3. Cumplir cabalmente con el pago al CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Verificar durante la ejecución del contrato que los bienes entregados correspondan a los pactados.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.071.263)** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1. DOTACION PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1	Camisa formal manga larga Caballero(tallas de S a XL)	9	78.900	\$14.991,00	\$93.891,00	\$845.019,00
2	Chaqueta casual o sport para Caballero (tallas de S a XL)	9	143.400	\$27.246,00	\$170.646,00	\$1.535.814,00
3	Pantalón de drill Caballero (todas las tallas)	9	94.900	\$18.031,00	\$112.931,00	\$1.016.379,00
4	Calzado deportivo para Caballero (tallas 35 a 43)	9	172.400	\$32.756,00	\$205.156,00	\$1.846.404,00
5	Blazer Dama (Tallas S a XL)	21	193.700	\$36.803,00	\$230.503,00	\$4.840.563,00
6	Blusa Dama Manga Larga (Tallas S a XL)	21	73.900	\$14.041,00	\$87.941,00	\$1.846.761,00
7	Pantalón drill formal Dama	21	94.900	\$18.031,00	\$112.931,00	\$2.371.551,00

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.

Página 5 de 9

	(Todas las Tallas)					
8	Calzado casual Dama (Tallas 35 a 41)	21	138.900	\$26.391,00	\$165.291,00	\$3.471.111,00
SUBTOTAL DOTACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO						\$17.773.602,00
2. DOTACION PERSONAL OPERATIVO						
9	Overol Operativo (Tallas 34 a 44)	39	187.800	\$35.682,00	\$223.482,00	\$8.715.798,00
10	Overol Brigadista (Tallas 34 a 44)	14	186.000	\$35.340,00	\$221.340,00	\$3.098.760,00
11	Bata Operativo (Tallas XS a XL)	24	128.300	\$24.377,00	\$152.677,00	\$3.664.248,00
12	Bata Brigadista (Tallas XS a XL)	10	156.000	\$29.640,00	\$185.640,00	\$1.856.400,00
13	Botas de Seguridad (Tallas 34 a 43)	87	173.500	\$32.965,00	\$206.465,00	\$17.962.455,00
SUBTOTAL DOTACIÓN PERSONAL OPERATIVO						\$35.297.661,00
VALOR TOTAL						\$53.071.263,00

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 11623 expedido el día 19 de abril de 2023 con actualización el 19 de octubre 2023 y 11723 expedido el día 19 de abril de 2023 con actualización el 5 de octubre 2023.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR Computadores para Educar pagará al contratista el valor de los bienes entregados de la siguiente forma:

Se realizará el pago del 100% del valor del contrato una vez sean entregados y recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes objeto del contrato, expedido por el supervisor del contrato y previa presentación de la correspondiente factura.

Para el pago se debe radicar la factura junto con el informe del Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta que:

1. El contratista deberá enviar la factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley vigentes y con sus anexos (Certificación de parafiscales, informes, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) por los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.
2. Deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.

Página 6 de 9

profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.
4. El pago se realizará mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, plazo dentro del cual debe realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del Contrato y 6 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.

Página 7 de 9

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Tiempo de ejecución del Contrato tres (3) años más
--	---------------------------------	---

CLÁUSULA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN- El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Talento Humano, quien tendrá a su cargo la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimiento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de compraventa si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15 al 18 de la referida Ley 80.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: (i) si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a 10 días corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al 0,5% del valor de los productos o servicios a prestar, (ii) Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de uno (1) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de la misma de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** y en caso de no existir se hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato NO será objeto de liquidación, conforme

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 66-23 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR E INDUSTRIAS NIMER S.A.S.

Página 9 de 9

a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios Previos, b) Pliego de condiciones definitivo y adendas, c) Propuesta, d) Registro presupuestal, e) Garantía Única y, f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró:	Sandra Patricia Lizarazo Díaz – Profesional Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Duván Revollo – Jefe Oficina de Talento Humano
Revisó y Aprobó:	David Elías Duarte Zuluaga - Asesor Dirección Ejecutiva
Aprobó:	Luis Manuel Escobar Medina – Secretario General – Representante Legal Suplente